

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 18 de marzo de 2023.

**No. 22**

# *Folleto Anexo*

## **JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**ACUERDO N° 05/EXTRAORDINARIO/2023**

**MODIFICACIÓN DEL ACTA TARIFARIA  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL  
2023 DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y  
SANEAMIENTO DE JUÁREZ**

**SIN TEXTO**

## CONSTANCIA

Lic. Roberto Anaya Moreno, Secretario del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que, mediante la I Sesión Extraordinaria de 2023 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, que tuvo verificativo el día 01 de marzo del año 2023, en el desahogo del punto número 6 del Orden del Día, se sometió a consideración para su aprobación, lo siguiente:

## EXTRACTO

Se procede a dar lectura al numeral 6 del Orden del Día por parte del Lic. Roberto Anaya Moreno, Secretario de este Consejo, mismo que se refiere a la Presentación, Análisis, Discusión y, en su caso, Aprobación de la solicitud de la modificación del Acta Tarifaria del Ejercicio Fiscal 2023 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez. Para la exposición de este punto, toma la palabra el Subdirector de Comercialización y Evaluación de esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el C. Ricardo Martínez García, quien comenta lo siguiente:

*Les comento que recibimos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez una solicitud de la modificación de algunos artículos de su acta tarifaria vigente para este ejercicio fiscal del año 2023 y básicamente los cambios solicitados son los siguientes, para lo cual me voy a permitir mostrarles estos cambios en la imagen que aparece en este momento en sus pantallas, para una mejor ilustración.*

## Modificación Acta de Tarifas JMÁS Juárez



### Dice:

#### Artículo 10

...

#### l) Agua residual con tratamiento y sin tratamiento

Por venta de agua residual sin tratamiento se cobrará \$5.00 por cada metro cúbico para quien la solicite, siendo responsabilidad de este último el uso que le dé y el cumplimiento de las normas aplicables.

Las tarifas por metro cúbico de agua residual tratada para uso no doméstico son las siguientes, debiendo pagar un volumen mínimo de 20m<sup>3</sup>:

Fracc.	IMPORTE	M <sup>3</sup>	FRACC.	M <sup>3</sup>	IMPORTE
I	\$11.50	20-4999	II	\$8.50	5000 o más

Al usuario que realice el pago por el servicio de forma anticipada (antes de consumirlo) por al menos \$50,000.00 se le aplicará una tarifa de \$5.00 pesos por metro cúbico en todos los rangos de consumo.

La tarifa por metro cúbico de agua residual tratada a través de la red, para uso doméstico y uso en parques y jardines, es de \$5.00 el M<sup>3</sup>, debiendo pagar un volumen mínimo de 20 M<sup>3</sup>.

### Debe Decir:

#### Artículo 10

...

#### l) Agua residual cruda por red

Por venta de agua residual sin tratamiento se cobrará \$5.00 por cada metro cúbico para quien la solicite, siendo responsabilidad de este último el uso que le dé y el cumplimiento de las normas aplicables.

#### m) Agua tratada por red para uso comercial e industrial.

Las tarifas por metro cúbico de agua tratada por red para uso comercial e industrial son las siguientes, debiendo pagar un volumen mínimo de 20 m<sup>3</sup>:

Fracc.	IMPORTE	M <sup>3</sup>
I	\$11.50	20-4999
II	\$8.50	5000 o 9 999
III	\$5.00	10,000 o más

#### n) Agua tratada por red para uso doméstico.

La tarifa por metro cúbico de agua tratada por red, para uso doméstico, es de \$5.00 el M<sup>3</sup> debiendo pagar un volumen mínimo de 20 M<sup>3</sup>.

#### o) Agua tratada por red para uso en parques y jardines.

La tarifa por metro cúbico de agua tratada por red, para uso en parques y jardines, es de \$4.00 el M<sup>3</sup> debiendo pagar un volumen mínimo de 20 M<sup>3</sup>.

*El artículo que está del lado izquierdo de sus pantallas se va a modificar en su inciso l) por el párrafo que se encuentra en la parte superior del lado derecho de sus pantallas, para posteriormente incluir varios incisos que no están en el artículo 10 que son el m), n) y o), los cuales voy a explicar. Básicamente se elimina el artículo 10 que se refiere al agua residual con tratamiento o sin tratamiento y se incorpora el término de agua residual cruda por red por venta de agua residual sin tratamiento, se cobrará 5 pesos por cada metro cúbico a quien la solicite, siendo responsabilidad de este último el uso que se le dé en cumplimiento a las normas aplicables como se encontraba anteriormente y del resto del texto del artículo 10 se elimina y se cambia por el inciso m) que se refiere a agua tratada por red para uso comercial o industrial, y las tarifas son las siguientes, debiendo de pagar un volumen mínimo de 20 metros cúbicos como tarifas de arranque y la primer fracción marca una tarifa de 11.50 como se encontraba en el anterior artículo que se pretende modificar de 20 a 4,999 metros cúbicos; una segunda tarifa que también se encontraba anteriormente es de 8.50, de 5,000 a 5,999 metros cúbicos, pero se incorpora una más barata a partir de 10,000 metros cúbicos que es por 5 pesos, la cual sustituye al párrafo que se encuentra en el artículo anterior en donde se usaba como parámetro, no la cantidad de metros cúbicos, sino que se adquirieran al menos 50,000 mil pesos de esa cantidad, entonces con tal de homologar el elemento contable que son metros cúbicos, y no mezclar metros cúbicos con pesos, se incorpora este parámetro de más de 10,000 metros cúbicos a razón de 5 pesos de tarifa. Así mismo, se agrega el inciso n) que es agua tratada para uso doméstico, la cual es la que se utiliza habitualmente para uso de riego de parques y jardines*

*Ahora la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, por conducto de su Consejo de Administración, nos está solicitando que incluyamos una tarifa para clientes de mayoreo, siempre y cuando sea por agua residual tratada, un volumen*

*superior de 150,000 metros cúbicos con un pago por adelantado y se les ofertará un precio de \$7.11 pesos por metro cubico, tal y como aparece en la imagen que se proyecta en sus pantallas.*

*Aquí hay que hacer referencia que en la tabla del año 2022, si existía esta tarifa y se omitió este valor para la tarifa del 2023 de agua residual tratada con pago anticipado para mayoreo,*

*Es por lo anterior que en este momento le solicitamos al Sr. Secretario que someta esta solicitud a su consideración, concluyendo así mi participación en este punto del Orden del Día.*

Acto seguido, toma de nuevo el uso de la palabra el Lic. Roberto Anaya Moreno, Secretario de este Consejo, quien menciona lo siguiente:

*Se agradece a los señores Consejeros y si no hay ningún otro comentario al respecto, les comento que en este punto del Orden del Día será tomado su parecer para cada parte de este punto, derivado de la complejidad de cada uno de ellos, es por ello que respecto a esta parte que acaban de ver, se procede a someter a consideración de los integrantes del Consejo de Administración si están de acuerdo en aprobar esta modificación del artículo 10 de su acta tarifaria para el ejercicio fiscal 2023 y que forma parte de este punto de la Orden del Día, nos lo hagan saber levantando su mano, para llevar a cabo la contabilidad correspondiente.*

*Doy cuenta Sr. Consejero Presidente que esta modificación fue aprobada por unanimidad de votos.*

Para continuar la exposición de este punto del Orden del Día, de nueva cuenta toma la palabra el Subdirector de Comercialización y Evaluación de esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el C. Ricardo Martínez García, quien comenta lo siguiente:

*Para atender los siguiente dos artículos que se pretenden modificar del acta tarifaria de la JMAS Juárez, le voy a ceder la palabra, por ser de carácter técnico, al Ing. Ramsés Miguel Iván López Mendoza, Director Técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, quien comenta lo siguiente:*

*Buenas tardes a todos los miembros de este Consejo. Si me permiten, doy inicio con el siguiente artículo del acta tarifaria para el ejercicio fiscal 2023 de la JMAS Juárez, que es el artículo 45, en el que se establece el costo promedio para las perforaciones de una fuente nueva de 40 litros por segundo que tenían planteada en el valor que aparece en la imagen que se muestra en sus pantallas en este momento que como pueden observar es de 1 millón 775 mil 693.93 pesos.*

Modificación Acta de Tarifas JMAS Juárez



INSTITUTO DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Dice:

Artículo 45.

En términos de los artículos 17, 18 y 19.....

Si las condiciones de la zona que se pretende .....

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Perforación de una fuente.	40 litros por segundo.	\$1,775,693.93
Equipamiento e interconexión de una fuente.	40 litros por segundo.	\$4,417,447.40

.....  
.....  
.....  
.....

Debe decir:

Artículo 45.

En términos de los artículos 17, 18 y 19.....

Si las condiciones de la zona que se pretende.....

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Perforación de una fuente	40 litros por segundo	\$3,574,092.91
Equipamiento e interconexión de una fuente	40 litros por segundo	\$10,724,412.51

Mismos costos pueden verse afectados por las condiciones y fluctuaciones de los precios en el mercado, haciendo una señalización de manera enunciativa mas no limitativa, de algunos de los insumos más relevantes, como lo serian; acero, tubería, concreto, equipo de bombeo, centro de control de motores (CCM),entre otros. Aunado a esto, se realizará de manera periódica una revisión trimestral de los precios unitarios correspondientes a cada uno de los conceptos necesarios, siendo este estudio de mercado la referencia y sustento para realizar si así se requiere las modificaciones de los costos.

.....  
.....  
.....  
.....

*Y un equipamiento e interconexión de una fuente de 40 litros por segundo también en 4 millones 417 mil 447.40 pesos, por lo cual este organismo solicita la modificación luego de realizar algunos cálculos a fecha actúa, l ya con el precio del acero con el referente de las licitaciones que han realizado, establecen el nuevo precio para las perforaciones de una nueva fuente de 40 litros por segundo en 3 millones 574 mil 092.91 pesos y para el equipamiento e interconexión de una fuente un valor de 10 millones 724 mil pesos 412.91 pesos, esto sin variar los litros por segundo. Además, adicionan un párrafo en el que se permiten ellos hacer cálculos trimestrales de estos costos o valores, derivado de la fluctuación que se ha venido dando en los años anteriores respecto a los precios del acero, concreto y de todos los materiales básicos para llevar a cabo este tipo de trabajos, ya que se han observado incrementos de 15 a 25 por ciento y sería ilógico seguir sujetos a un precio establecido para todo el año, con lo que concluyo con esto en lo referente al artículo 45 del acta tarifaria del organismo de Juárez.*

Acto seguido toma de nuevo el uso de la palabra el Lic. Roberto Anaya Moreno, Secretario de este Consejo, quien menciona lo siguiente:

*Se agradece a los señores Consejeros y si no hay ningún otro comentario al respecto, a esta parte que acaban de ver del artículo 45 del acta tarifaria de la JMAS Juárez, se procede a someter a consideración de los integrantes del Consejo de*

*Administración si están de acuerdo en aprobar esta modificación y que forma parte de este punto de la Orden del Día, nos lo hagan saber levantando su mano, para llevar a cabo la contabilidad correspondiente.*

*Doy cuenta Sr. Consejero Presidente que esta modificación fue aprobada por unanimidad de votos.*

Para continuar la exposición de este punto, de nueva cuenta toma la palabra el Ing. Ramsés Miguel Iván López Mendoza, Director Técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, quien comenta lo siguiente:

*El siguiente artículo del acta tarifaria de la JMAS Juárez que solicitan modificar es el artículo 19, en el que solicitan adicionar un inciso que sería el d) BIS y titularlo Cálculo para Determinar el Cobro de Derechos por Exceder los Límites Máximos Permisibles Establecidos para la Industria y Comercio, tal y como aparece esta justificación en la imagen que está en sus pantallas.*

## Artículo 19



INSTITUTO  
DE AGUA Y SANEAMIENTO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

### Justificación de modificación solicitada:

#### Artículo 19.-

Se propone adicionar el inciso d) BIS y titularlo Cálculo para determinar el cobro de derechos por exceder los límites máximos permisibles establecidos para industria y comercio, ya que era necesario distinguir los límites permisibles (para prestadores de servicio) de las excedencias.

Por lo que respecta a las tablas (Costo por índice de incumplimiento por parámetro contaminante básico) y (Costo por índice de incumplimiento por parámetro de metales), se realizaron modificaciones debido a que se utilizó para el cálculo la metodología del artículo 278 de la Ley Federal de Derechos, el cual ya está derogado, por tal motivo era necesario adecuar dicha metodología y tomar en cuenta el gasto que realiza este Organismo para el tratamiento del agua que se descarga al Sistema de Alcantarillado Municipal y que llega a nuestras Plantas Tratadoras

*Ya que era necesario distinguir los límites permisibles de las excedencias, hasta la fecha en el acta tarifaria no existe esa distinción y es por ello que se esta anexando la misma y en lo que respecta a las tablas para el cumplimiento para el cobro de las excedencias, se calculaba a partir del artículo 278 de la Ley Federal de Derechos y este artículo ya fue derogado, por tal motivo ellos llevan un nuevo cálculo con nueva metodología y es por ello que arroja nuevas tablas y es por eso es que se está pretendiendo esta modificación del artículo 19 de esta acta tarifaria para el ejercicio fiscal 2023 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.*

*Como podrán observar en la imagen que en este momento aparece en sus pantallas, se establecían los límites permisibles y como se ve queda igual el artículo 19 en sus incisos a), b), c), d), y se agrega el d) BIS, en el que precisamente se*

establece el pago por excedencias en los parámetros que vienen en las tablas, además se adiciona las tablas de excedencias de los dos puntos en los metales y se anexan las tablas adicionales en donde se hacen los cambios del cálculo.

**Modificación Acta de Tarifas JMÁS Juárez**



**Dice:**

**Artículo 19.**  
En términos de los artículos 55 y 56 de la Ley del Agua del Estado....  
a), b), c), ....  
**d) Límites máximos para prestadores de servicio que descarguen en el Centro de Descarga autorizado por la JMÁS.**  
.....  
.....  
Considerando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, el organismo operador determinará el pago de derechos por las excedencias de contaminantes por descargar fuera de los límites máximos permisibles. El pago por exceder el límite permisible se hará de acuerdo con las tablas de excedencia siguientes que corresponde a las tarifas en pesos por miligramos por litro de incumplimiento, siendo los parámetros por revisar DBO, DQO, Grasas y Aceites, Nitrógeno Total y Fósforo Total.  
  
El cálculo del índice de incumplimiento será a partir de Medición del parámetro menos el límite permisible, el resultado de lo anterior se dividirá por el límite permisible.  
**(Párrafo Quinto)**  
El pago de las descargas que incumplan se realizará por cada uno de los parámetros fuera de límite permisibles, para lo cual se calculará los miligramos por litro fuera de norma del parámetro y se multiplicará por el volumen de agua descargada en litros (en un año), resultando el total de miligramos del parámetro y este se multiplicará por el costo de acuerdo al índice de incumplimiento, obteniendo el costo a pagar por ese parámetro incumplido, y así se sumaran todos los parámetros que queden fuera de los Límites Permisibles establecidos, dando el monto a pagar por descarga de excedencias, este cálculo se realizará a partir del muestreo y verificación anual, se realizará para contaminantes básicos así como para metales.

**Debe decir:**

**Artículo 19.**  
En términos de los artículos 55 y 56 de la Ley del Agua del Estado ....  
a), b), c), ....  
**d) Límites máximos para prestadores de servicio que descarguen en el Centro de Descarga autorizado por la JMÁS**  
.....  
.....  
**d) BIS.- Cálculo para determinar el cobro de derechos por exceder los límites máximos permisibles establecidos para industria y comercio.**  
Considerando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, el organismo operador determinará el pago de derechos por las excedencias de contaminantes por descargar fuera de los límites máximos permisibles. El pago por exceder el límite permisible se hará de acuerdo con las tablas de excedencia siguientes que corresponde a las tarifas en pesos por miligramos por litro de incumplimiento, siendo los parámetros por revisar DBO, DQO, Grasas y Aceites, Nitrógeno Total y Fósforo Total.  
  
El cálculo del índice de incumplimiento será a partir de Medición del parámetro menos el límite permisible, el resultado de lo anterior se dividirá por el límite permisible.  
  
(Antes párrafo quinto, ahora párrafo tercero del inciso d) bis)  
El cálculo del cobro de excedente en las descargas se realizará por cada uno de los parámetros fuera del límite permisible, para lo cual, se calcularán los miligramos por litro fuera de norma del parámetro y se multiplicará por el volumen de agua descargada en litros (por día), resultando el total de miligramos del parámetro, dicho resultado se multiplicará por el costo de acuerdo al índice de incumplimiento, obteniendo el costo a pagar por ese parámetro incumplido, y así se sumaran todos los parámetros que queden fuera de los Límites Permisibles establecidos, dando el monto a pagar por excedencia en descargas, este cálculo se realizará a partir del muestreo que llevará a cabo el personal del laboratorio de la JMÁS Juárez.  
  
NOTA. En el caso del cálculo de excedencias de los parámetros de metales se llevará a cabo de la manera que se menciona en el párrafo anterior hasta el índice de incumplimiento 2.0, cuando sea mayor a este índice se cobrará una tasa fija por cada uno de los parámetros excedidos, misma que se establece en la tabla correspondiente al costo por índice de incumplimiento por parámetro de metales

También en esta imagen que aparece en sus pantallas, en el dice es como se calculaba a partir del artículo 278 de la Ley Federal de Derechos, que ya se deroga y en el debe de decir, que aparece en el lado derechos de la imagen de su pantalla, es como se está calculando ahora para el nuevo pago por excedencias en los distintos parámetros que se mencionan en la tabla.

**Modificación Acta de Tarifas JMÁS Juárez**



**Dice:**

Índice de incumplimiento	Costo por índice de incumplimiento por parámetro contaminante básico.						
	DQO	DBO	Grasas y Aceites	SST	Nitrógeno Total	Fósforo total	
0.00	0.10	\$ 0.0026	\$ 0.0167	\$ 0.0158	\$ 0.0063	\$ 0.0790	\$ 0.1500
0.11	0.20	\$ 0.0038	\$ 0.0118	\$ 0.0236	\$ 0.0099	\$ 0.0825	\$ 0.1850
0.21	0.30	\$ 0.0051	\$ 0.0129	\$ 0.0225	\$ 0.0075	\$ 0.0900	\$ 0.1900
0.31	0.40	\$ 0.0034	\$ 0.0139	\$ 0.0244	\$ 0.0087	\$ 0.0975	\$ 0.1950
0.41	0.50	\$ 0.0036	\$ 0.0150	\$ 0.0253	\$ 0.0098	\$ 0.1050	\$ 0.2100
0.51	0.60	\$ 0.0039	\$ 0.0161	\$ 0.0261	\$ 0.0094	\$ 0.1125	\$ 0.2250
0.61	0.70	\$ 0.0041	\$ 0.0171	\$ 0.0300	\$ 0.0100	\$ 0.1200	\$ 0.2400
0.71	0.80	\$ 0.0044	\$ 0.0182	\$ 0.0319	\$ 0.0106	\$ 0.1275	\$ 0.2550
0.81	0.90	\$ 0.0047	\$ 0.0193	\$ 0.0338	\$ 0.0113	\$ 0.1350	\$ 0.2700
0.91	1.00	\$ 0.0049	\$ 0.0204	\$ 0.0356	\$ 0.0119	\$ 0.1425	\$ 0.2850
1.01	1.20	\$ 0.0052	\$ 0.0214	\$ 0.0375	\$ 0.0125	\$ 0.1500	\$ 0.3000
1.21	1.30	\$ 0.0054	\$ 0.0225	\$ 0.0394	\$ 0.0131	\$ 0.1575	\$ 0.3150
1.31	1.40	\$ 0.0057	\$ 0.0236	\$ 0.0413	\$ 0.0138	\$ 0.1650	\$ 0.3300
1.41	1.50	\$ 0.0059	\$ 0.0246	\$ 0.0431	\$ 0.0144	\$ 0.1725	\$ 0.3450
1.51	1.60	\$ 0.0062	\$ 0.0257	\$ 0.0450	\$ 0.0150	\$ 0.1800	\$ 0.3600
1.61	1.70	\$ 0.0065	\$ 0.0268	\$ 0.0469	\$ 0.0156	\$ 0.1875	\$ 0.3750
1.71	1.80	\$ 0.0067	\$ 0.0279	\$ 0.0488	\$ 0.0163	\$ 0.1950	\$ 0.3900
1.81	1.90	\$ 0.0070	\$ 0.0289	\$ 0.0506	\$ 0.0169	\$ 0.2025	\$ 0.4050
1.91	2.00	\$ 0.0072	\$ 0.0300	\$ 0.0525	\$ 0.0175	\$ 0.2100	\$ 0.4200

**Debe decir:**

Índice de incumplimiento	Costo por índice de incumplimiento por parámetro contaminante básico.						
	DQO	DBO	Grasas y Aceites	SST	Nitrógeno Total	Fósforo total	
0.00	0.10	\$ 0.0001	\$ 0.0005	\$ 0.0009	\$ 0.0003	\$ 0.0008	\$ 0.0075
0.11	0.20	\$ 0.0002	\$ 0.0006	\$ 0.0011	\$ 0.0004	\$ 0.0015	\$ 0.0090
0.21	0.30	\$ 0.0002	\$ 0.0008	\$ 0.0013	\$ 0.0004	\$ 0.0013	\$ 0.0105
0.31	0.40	\$ 0.0002	\$ 0.0009	\$ 0.0015	\$ 0.0005	\$ 0.0016	\$ 0.0120
0.41	0.50	\$ 0.0002	\$ 0.0010	\$ 0.0017	\$ 0.0005	\$ 0.0018	\$ 0.0135
0.51	0.60	\$ 0.0003	\$ 0.0011	\$ 0.0019	\$ 0.0005	\$ 0.0015	\$ 0.0150
0.61	0.70	\$ 0.0003	\$ 0.0012	\$ 0.0021	\$ 0.0007	\$ 0.0013	\$ 0.0165
0.71	0.80	\$ 0.0003	\$ 0.0013	\$ 0.0023	\$ 0.0008	\$ 0.0016	\$ 0.0180
0.81	0.90	\$ 0.0003	\$ 0.0014	\$ 0.0024	\$ 0.0008	\$ 0.0018	\$ 0.0195
0.91	1.00	\$ 0.0004	\$ 0.0015	\$ 0.0026	\$ 0.0009	\$ 0.0015	\$ 0.0210
1.01	1.20	\$ 0.0004	\$ 0.0016	\$ 0.0028	\$ 0.0009	\$ 0.0013	\$ 0.0225
1.21	1.30	\$ 0.0004	\$ 0.0017	\$ 0.0030	\$ 0.0010	\$ 0.0010	\$ 0.0240
1.31	1.40	\$ 0.0004	\$ 0.0018	\$ 0.0032	\$ 0.0011	\$ 0.0012	\$ 0.0255
1.41	1.50	\$ 0.0005	\$ 0.0019	\$ 0.0034	\$ 0.0011	\$ 0.0015	\$ 0.0270
1.51	1.60	\$ 0.0005	\$ 0.0020	\$ 0.0036	\$ 0.0012	\$ 0.0013	\$ 0.0285
1.61	1.70	\$ 0.0005	\$ 0.0021	\$ 0.0038	\$ 0.0013	\$ 0.0015	\$ 0.0300
1.71	1.80	\$ 0.0005	\$ 0.0023	\$ 0.0039	\$ 0.0013	\$ 0.0018	\$ 0.0315
1.81	1.90	\$ 0.0006	\$ 0.0024	\$ 0.0041	\$ 0.0014	\$ 0.0015	\$ 0.0330
1.91	2.00	\$ 0.0006	\$ 0.0025	\$ 0.0043	\$ 0.0014	\$ 0.0013	\$ 0.0345

Como pueden observar en esa tabla, los costos aparecen un poco más bajos para las excedencias, derivados de los límites permisibles de la nueva Norma.

Y en el caso de la consideración de los metales como son los de Arsénico, Cadmio, Cianuro, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel, Plomo y Zinc, están los costos que se calculaban respecto al artículo 278 de la multicitada Ley Federal de Derechos, por lo cual se establecían los cobros de acuerdo a ese calculo y ahora con la nueva metodología, inclusive quedamos bastante más arriba en los cobros por los metales pesados, por el tratamiento de las excedencias y con lo anterior concluyo mi exposición en cuanto a este artículo 19 de acta tarifaria de la JMÁS Juárez.

**Modificación Acta de Tarifas JMÁS Juárez**



**Dice:**

Considerando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, el organismo operador determinará el pago de derechos por las excedencias de contaminantes por descargar fuera de los límites permisibles para metales. El pago por exceder el límite permisible se hará de acuerdo con las tablas de excedencia siguientes que corresponde a las tarifas en pesos por miligramos por litro de incumplimiento, siendo los parámetros por revisar arsénico, Cadmio, Cianuro, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel, Plomo y Zinc.

Índice de incumplimiento		Costo por índice de incumplimiento por parámetro de metales.								
		Arsénico	Cadmio	Cianuro	Cobre	Cromo	Mercurio	Níquel	Plomo	Zinc
0.0	0.10	\$12.00	\$50.00	\$10.00	\$5.00	\$1.05	\$100.00	\$1.00	\$2.50	\$0.50
0.11	0.20	\$11.00	\$50.00	\$11.00	\$5.50	\$1.15	\$100.00	\$1.10	\$2.75	\$0.55
0.21	0.30	\$10.00	\$50.00	\$12.00	\$6.00	\$1.25	\$100.00	\$1.20	\$3.00	\$0.60
0.31	0.40	\$10.00	\$50.00	\$13.00	\$6.50	\$1.35	\$100.00	\$1.30	\$3.25	\$0.65
0.41	0.50	\$10.00	\$50.00	\$14.00	\$7.00	\$1.45	\$100.00	\$1.40	\$3.50	\$0.70
0.51	0.60	\$10.00	\$50.00	\$15.00	\$7.50	\$1.55	\$100.00	\$1.50	\$3.75	\$0.75
0.61	0.70	\$10.00	\$50.00	\$16.00	\$8.00	\$1.65	\$100.00	\$1.60	\$4.00	\$0.80
0.71	0.80	\$10.00	\$50.00	\$17.00	\$8.50	\$1.75	\$100.00	\$1.70	\$4.25	\$0.85
0.81	0.90	\$10.00	\$50.00	\$18.00	\$9.00	\$1.85	\$100.00	\$1.80	\$4.50	\$0.90
0.91	1.00	\$10.00	\$50.00	\$19.00	\$9.50	\$1.95	\$100.00	\$1.90	\$4.75	\$0.95
1.01	1.20	\$20.00	\$100.00	\$20.00	\$10.00	\$2.11	\$200.00	\$2.20	\$5.00	\$1.00
1.21	1.50	\$30.00	\$150.00	\$21.00	\$10.50	\$2.21	\$200.00	\$2.30	\$5.25	\$1.05
1.51	1.80	\$35.00	\$180.00	\$22.00	\$11.00	\$2.32	\$200.00	\$2.40	\$5.50	\$1.10
1.81	1.90	\$35.00	\$180.00	\$23.00	\$11.50	\$2.42	\$200.00	\$2.50	\$5.75	\$1.15
1.91	1.95	\$35.00	\$180.00	\$24.00	\$12.00	\$2.55	\$200.00	\$2.60	\$6.00	\$1.20
1.95	1.70	\$35.00	\$180.00	\$25.00	\$12.50	\$2.65	\$200.00	\$2.70	\$6.25	\$1.25
1.71	1.50	\$35.00	\$180.00	\$26.00	\$13.00	\$2.74	\$200.00	\$2.80	\$6.50	\$1.30
1.51	1.50	\$35.00	\$180.00	\$27.00	\$13.50	\$2.84	\$200.00	\$2.90	\$6.75	\$1.35
1.51	2.00	\$35.00	\$180.00	\$28.00	\$14.00	\$2.95	\$200.00	\$3.00	\$7.00	\$1.40

**Debe decir:**

Índice de incumplimiento	Costo por índice de incumplimiento por parámetro de metales.									
	Arsénico	Cadmio	Cianuro	Cobre	Cromo	Mercurio	Níquel	Plomo	Zinc	
0.00	0.01	\$344.44	\$1,111.11	\$344.44	\$222.22	\$55.56	\$1,111.11	\$344.44	\$66.67	\$10.11
0.01	0.02	\$344.44	\$1,111.11	\$344.44	\$222.22	\$55.56	\$1,111.11	\$344.44	\$66.67	\$10.11
0.02	0.03	\$344.44	\$1,111.11	\$344.44	\$222.22	\$55.56	\$1,111.11	\$344.44	\$66.67	\$10.11
0.03	0.04	\$344.44	\$1,111.11	\$344.44	\$222.22	\$55.56	\$1,111.11	\$344.44	\$66.67	\$10.11
0.04	0.05	\$344.44	\$1,111.11	\$344.44	\$222.22	\$55.56	\$1,111.11	\$344.44	\$66.67	\$10.11
0.05	0.06	\$344.44	\$1,111.11	\$344.44	\$222.22	\$55.56	\$1,111.11	\$344.44	\$66.67	\$10.11
0.06	0.07	\$344.44	\$1,111.11	\$344.44	\$222.22	\$55.56	\$1,111.11	\$344.44	\$66.67	\$10.11
0.07	0.08	\$344.44	\$1,111.11	\$344.44	\$222.22	\$55.56	\$1,111.11	\$344.44	\$66.67	\$10.11
0.08	0.09	\$344.44	\$1,111.11	\$344.44	\$222.22	\$55.56	\$1,111.11	\$344.44	\$66.67	\$10.11
0.09	0.10	\$344.44	\$1,111.11	\$344.44	\$222.22	\$55.56	\$1,111.11	\$344.44	\$66.67	\$10.11
0.10	0.12	\$688.89	\$2,222.22	\$688.89	\$444.44	\$111.11	\$2,222.22	\$688.89	\$133.33	\$20.22
0.12	0.15	\$1,033.33	\$3,333.33	\$1,033.33	\$666.67	\$166.67	\$3,333.33	\$1,033.33	\$200.00	\$30.33
0.15	0.18	\$1,377.78	\$4,444.44	\$1,377.78	\$888.89	\$222.22	\$4,444.44	\$1,377.78	\$266.67	\$40.44
0.18	0.20	\$1,377.78	\$4,444.44	\$1,377.78	\$888.89	\$222.22	\$4,444.44	\$1,377.78	\$266.67	\$40.44
0.20	0.25	\$1,722.22	\$5,555.56	\$1,722.22	\$1,111.11	\$277.78	\$5,555.56	\$1,722.22	\$333.33	\$50.56
0.25	0.30	\$2,066.67	\$6,666.67	\$2,066.67	\$1,333.33	\$333.33	\$6,666.67	\$2,066.67	\$400.00	\$60.67
0.30	0.35	\$2,411.11	\$7,777.78	\$2,411.11	\$1,555.56	\$388.89	\$7,777.78	\$2,411.11	\$466.67	\$70.78
0.35	0.40	\$2,411.11	\$7,777.78	\$2,411.11	\$1,555.56	\$388.89	\$7,777.78	\$2,411.11	\$466.67	\$70.78
0.40	0.45	\$2,755.56	\$8,888.89	\$2,755.56	\$1,777.78	\$444.44	\$8,888.89	\$2,755.56	\$533.33	\$80.89
0.45	0.50	\$2,755.56	\$8,888.89	\$2,755.56	\$1,777.78	\$444.44	\$8,888.89	\$2,755.56	\$533.33	\$80.89
0.50	0.55	\$3,100.00	\$10,000.00	\$3,100.00	\$2,000.00	\$500.00	\$10,000.00	\$3,100.00	\$600.00	\$90.00
0.55	0.60	\$3,100.00	\$10,000.00	\$3,100.00	\$2,000.00	\$500.00	\$10,000.00	\$3,100.00	\$600.00	\$90.00
0.60	0.65	\$3,444.44	\$11,111.11	\$3,444.44	\$2,222.22	\$555.56	\$11,111.11	\$3,444.44	\$666.67	\$100.11
0.65	0.70	\$3,444.44	\$11,111.11	\$3,444.44	\$2,222.22	\$555.56	\$11,111.11	\$3,444.44	\$666.67	\$100.11
0.70	0.75	\$3,788.89	\$12,222.22	\$3,788.89	\$2,444.44	\$611.11	\$12,222.22	\$3,788.89	\$733.33	\$110.22
0.75	0.80	\$3,788.89	\$12,222.22	\$3,788.89	\$2,444.44	\$611.11	\$12,222.22	\$3,788.89	\$733.33	\$110.22
0.80	0.85	\$4,133.33	\$13,333.33	\$4,133.33	\$2,666.67	\$666.67	\$13,333.33	\$4,133.33	\$800.00	\$120.33
0.85	0.90	\$4,133.33	\$13,333.33	\$4,133.33	\$2,666.67	\$666.67	\$13,333.33	\$4,133.33	\$800.00	\$120.33
0.90	0.95	\$4,477.78	\$14,444.44	\$4,477.78	\$2,888.89	\$722.22	\$14,444.44	\$4,477.78	\$866.67	\$130.44
0.95	1.00	\$4,477.78	\$14,444.44	\$4,477.78	\$2,888.89	\$722.22	\$14,444.44	\$4,477.78	\$866.67	\$130.44

Acto seguido toma de nuevo el uso de la palabra el Lic. Roberto Anaya Moreno, Secretario de este Consejo, quien menciona lo siguiente:

Se agradece a los señores Consejeros y cedo la palabra al Dr. Oscar Ibáñez Hernández Presidente del Consejo de Administración de esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, que desea realizar una intervención. Adelante Doctor.

Evidentemente este tema es muy técnico y esta siendo forzado por el cambio de la normatividad. Se debe señalar que las excedencias que originalmente no se estaban cobrando, pues sí penalizarlas sobre todo en los parámetros que ahora Conagua nos está exigiendo y que son mas estrictos, entonces esto es con el animo de tratar de evitar un impacto en el efluente, además que compartiremos estas

*solicitudes con algunos organismos para en la medida de lo posible tratar de homologar las actas tarifarias en estos apartados, es toda mi intervención muchas gracias.*

Acto seguido toma el uso de la palabra el Lic. Roberto Anaya Moreno, Secretario de este Consejo, quien menciona lo siguiente:

*Si no hay ningún otro comentario al respecto, a esta parte que acaban de ver del artículo 19 del acta tarifaria de la JMAS Juárez, se procede a someter a consideración de los integrantes del Consejo de Administración si están de acuerdo en aprobar esta modificación y que forma parte de este punto de la Orden del Día, nos lo hagan saber levantando su mano, para llevar a cabo la contabilidad correspondiente.*

*Doy cuenta Sr. Consejero Presidente que esta modificación fue aprobada por unanimidad de votos.*

*Derivado de todo lo anterior y tal y como se desarrollo en el desahogo de este punto del Orden del Día, el pleno de este Consejo procede a emitir el siguiente:*

---

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Al desahogo del citado punto del Orden del Día, recayó el siguiente:

***Acuerdo número 05/Extraordinario/2023: los señores Consejeros, de conformidad con lo que señalan los artículos 10, inciso B), fracción VI; 13 BIS, fracción VI y 22, fracción XII; todos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, aprueban por unanimidad de votos la modificación del Acta Tarifaria correspondientes al ejercicio fiscal 2023, de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, la cual forma parte de la presente acta y ha sido expresada en los documentos que se agregan a la misma. De tal forma se instruye a la Dirección Ejecutiva, para que por su conducto se envíe esta modificación en su respectivo anexo y se publique en el Periódico Oficial del Estado.***

**SEGUNDO.** Se autoriza y se firma la presente constancia de conformidad con el artículo 17, fracción IV, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para los efectos legales a los que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 02 de marzo del año 2023

**JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**Lic. Roberto Anaya Moreno**  
**Secretario del Consejo de Administración**

La presente hoja, forma parte del documento denominado Constancia de la I Sesión Extraordinaria del 2023 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, que tuvo verificativo el día 01 de marzo del año 2023.

## ANEXO

**MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE  
AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**Dice:****ARTÍCULO 10.-**

...  
...

a), a la k)...

l) Agua residual con tratamiento y sin tratamiento.

...  
...  
...  
...

**Debe de decir:****ARTÍCULO 10.-**

...  
...

a), a la k)...

l) Agua residual cruda por red.

...  
...  
...  
...

m) Agua tratada por red para uso comercial e industrial.

Las tarifas por metro cúbico de agua tratada por red para uso comercial e industrial son las siguientes, debiendo pagar un volumen mínimo de 20 m3:

Fracc.	IMPORTE	M <sup>3</sup>
I	\$11.50	20-4999
II	\$8.50	5000-9,999
III	\$5.00	10,000 o mas

n) Agua tratada por red para uso doméstico.

La tarifa por metro cubico de agua tratada por red, para uso doméstico, es de \$5.00 el M3 debiendo pagar un volumen mínimo de 20 M3.

o) Agua tratada por red para uso en parques y jardines.

La tarifa por metro cubico de agua tratada por red, para uso en parques y jardines, es de \$4.00 el M3 debiendo pagar un volumen mínimo de 20 M3.

**Dice:**

**ARTÍCULO 45.-**

...  
...

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Perforación de una fuente	40 litros por segundo	\$1,775,693.93
Equipamiento e interconexión de una fuente	40 litros por segundo	\$4,417,447.40

...  
...  
...  
...

**Debe de decir:**

**ARTÍCULO 45.-**

...  
...

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Perforación de una fuente	40 litros por segundo	\$3,574,092.91
Equipamiento e interconexión de una fuente	40 litros por segundo	\$10,724,412.91

Mismos costos pueden verse afectados por las condiciones y fluctuaciones de los precios en el mercado, haciendo una señalización de manera enunciativa mas no limitativa, de algunos de los insumos más relevantes, como lo serian; acero, tubería, concreto, equipo de bombeo, centro de control de motores (CCM), entre otros. Aunado a esto, se realizará de manera periódica una revisión trimestral de los precios unitarios correspondientes a cada uno de los conceptos necesarios, siendo este estudio de mercado la referencia y sustento para realizar si así se requiere las modificaciones de los costos.

...  
...  
...  
...

**Dice:**

**ARTÍCULO 19.-**

...

a), b), c)...

d).- Límites máximos para prestadores de servicio que descarguen en el Centro de Descarga autorizado por la JMAS

...  
...  
...

Considerando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, le organismo operador determinara el pago de derechos por las excedencias de contaminantes por descargar fuera de los límites máximos permisibles. El pago por exceder el límite permisible se hará de acuerdo con las tablas de excedencia siguientes que corresponde a las tarifas en pesos por miligramos por Índice de Incumplimiento, siendo los parámetros por revisar DBO, DQO, Grasas y Aceites, Nitrógeno Total y Fosforo Total.

El cálculo del índice de incumplimiento será a partir de Medición del parámetro menos el límite permisible, el resultado de lo anterior se dividirá por el límite permisible.

El pago de las descargas que incumplan se realizara por cada uno de los parámetros fuera de límite permisibles, para lo cual se calculara lo miligramos por litro fuera de norma del parámetro y se multiplicara por el volumen de agua descargada en litros (en un año), resultando el total de miligramos del parámetro y este se multiplicara por el costo de acuerdo al índice de incumplimiento, obteniendo el costo a pagar por ese parámetro incumplido, y así se sumaran todos los parámetros que queden fuera de los Límites Permisibles establecidos, dando el monto a pagar por descarga de excedencias, este cálculo se realizara a partir del muestreo y verificación anual, se realizara para contaminantes básicos así como para metales.

Índice de incumplimiento		Costo por índice de incumplimiento por parámetro contaminante básico.					
		DQO	DBO	Grasas y Aceites	SST	Nitrógeno Total	Fósforo total
0.00	0.10	\$ 0.0026	\$ 0.0107	\$ 0.0188	\$ 0.0063	\$ 0.0750	\$0.1500
0.11	0.20	\$ 0.0028	\$ 0.0118	\$ 0.0206	\$ 0.0069	\$ 0.0825	\$ 0.1650
0.21	0.30	\$ 0.0031	\$ 0.0129	\$ 0.0225	\$ 0.0075	\$ 0.0900	\$ 0.1800
0.31	0.40	\$ 0.0034	\$ 0.0139	\$ 0.0244	\$ 0.0081	\$ 0.0975	\$ 0.1950
0.41	0.50	\$ 0.0036	\$ 0.0150	\$ 0.0263	\$ 0.0088	\$ 0.1050	\$ 0.2100
0.51	0.60	\$ 0.0039	\$ 0.0161	\$ 0.0281	\$ 0.0094	\$ 0.1125	\$ 0.2250
0.61	0.70	\$ 0.0041	\$ 0.0171	\$ 0.0300	\$ 0.0100	\$ 0.1200	\$ 0.2400
0.71	0.80	\$ 0.0044	\$ 0.0182	\$ 0.0319	\$ 0.0106	\$ 0.1275	\$ 0.2550
0.81	0.90	\$ 0.0047	\$ 0.0193	\$ 0.0338	\$ 0.0113	\$ 0.1350	\$ 0.2700
0.91	1.00	\$ 0.0049	\$ 0.0204	\$ 0.0356	\$ 0.0119	\$ 0.1425	\$ 0.2850
1.01	1.20	\$ 0.0052	\$ 0.0214	\$ 0.0375	\$ 0.0125	\$ 0.1500	\$ 0.3000
1.21	1.30	\$ 0.0054	\$ 0.0225	\$ 0.0394	\$ 0.0131	\$ 0.1575	\$ 0.3150
1.31	1.40	\$ 0.0057	\$ 0.0236	\$ 0.0413	\$ 0.0138	\$ 0.1650	\$ 0.3300
1.41	1.50	\$ 0.0059	\$ 0.0246	\$ 0.0431	\$ 0.0144	\$ 0.1725	\$ 0.3450
1.51	1.60	\$ 0.0062	\$ 0.0257	\$ 0.0450	\$ 0.0150	\$ 0.1800	\$ 0.3600
1.61	1.70	\$ 0.0065	\$ 0.0268	\$ 0.0469	\$ 0.0156	\$ 0.1875	\$ 0.3750
1.71	1.80	\$ 0.0067	\$ 0.0279	\$ 0.0488	\$ 0.0163	\$ 0.1950	\$ 0.3900
1.81	1.90	\$ 0.0070	\$ 0.0289	\$ 0.0506	\$ 0.0169	\$ 0.2025	\$ 0.4050
1.91	2.00	\$ 0.0072	\$ 0.0300	\$ 0.0525	\$ 0.0175	\$ 0.2100	\$ 0.4200

Considerando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, le organismo operador determinara el pago de derechos por las excedencias de contaminantes por descargar fuera de los límites permisibles para metales. El pago por exceder el límite permisible se hará de acuerdo con las tablas de excedencia siguientes que corresponde a las tarifas en pesos por miligramos por Índice de Incumplimiento, siendo los parámetros por revisar arsénico, Cadmio, Cianuro, Cobreo, Cromo, Mercurio, Níquel, Plomo y Zinc.

Índice de incumplimiento		Costo por índice de incumplimiento por parámetro de metales.								
		Arsénico	Cadmio	Cianuro	Cobre	Cromo	Mercurio	Níquel	Plomo	Zinc
0.00	0.10	\$10.00	\$50.00	\$10.00	\$5.00	\$1.05	\$100.00	\$1.00	\$2.50	\$0.50
0.11	0.20	\$11.00	\$55.00	\$11.00	\$5.50	\$1.16	\$110.00	\$1.10	\$2.75	\$0.55
0.21	0.30	\$12.00	\$60.00	\$12.00	\$6.00	\$1.26	\$120.00	\$1.20	\$3.00	\$0.60
0.31	0.40	\$13.00	\$65.00	\$13.00	\$6.50	\$1.37	\$130.00	\$1.30	\$3.25	\$0.65
0.41	0.50	\$14.00	\$70.00	\$14.00	\$7.00	\$1.47	\$140.00	\$1.40	\$3.50	\$0.70

0.51	0.60	\$ 15.00	\$75.00	\$15.00	\$7.50	\$1.58	\$150.00	\$1.50	\$3.75	\$0.75
0.61	0.70	\$16.00	\$80.00	\$16.00	\$8.00	\$1.68	\$160.00	\$1.60	\$4.00	\$0.80
0.71	0.80	\$17.00	\$85.00	\$17.00	\$8.50	\$1.79	\$170.00	\$1.70	\$4.25	\$0.85
0.81	0.90	\$18.00	\$90.00	\$18.00	\$9.00	\$1.89	\$180.00	\$1.80	\$4.50	\$0.90
0.91	1.00	\$19.00	\$95.00	\$19.00	\$9.50	\$2.00	\$190.00	\$1.90	\$4.75	\$0.95
1.01	1.20	\$20.00	\$100.00	\$20.00	\$10.00	\$2.11	\$200.00	\$2.00	\$5.00	\$1.00
1.21	1.30	\$21.00	\$105.00	\$21.00	\$10.50	\$2.21	\$210.00	\$2.10	\$5.25	\$1.05
1.31	1.40	\$22.00	\$110.00	\$22.00	\$11.00	\$2.32	\$220.00	\$2.20	\$5.50	\$1.10
1.41	1.50	\$23.00	\$115.00	\$23.00	\$11.50	\$2.42	\$230.00	\$2.30	\$5.75	\$1.15
1.51	1.60	\$24.00	\$120.00	\$24.00	\$12.00	\$2.53	\$240.00	\$2.40	\$6.00	\$1.20
1.61	1.70	\$25.00	\$125.00	\$25.00	\$12.50	\$2.63	\$250.00	\$2.50	\$6.25	\$1.25
1.71	1.80	\$26.00	\$130.00	\$26.00	\$13.00	\$2.74	\$260.00	\$2.60	\$6.50	\$1.30
1.81	1.90	\$27.00	\$135.00	\$27.00	\$13.50	\$2.84	\$270.00	\$2.70	\$6.75	\$1.35
1.91	2.00	\$28.00	\$140.00	\$28.00	\$14.00	\$2.95	\$280.00	\$2.80	\$7.00	\$1.40

e), f)...

### Debe de decir:

#### ARTÍCULO 19.-

...

a), b), c)...

d).- Límites máximos para prestadores de servicio que descarguen en el Centro de Descarga autorizado por la JMAS.

...

...

...

Se derogan los párrafos siguientes a la tabla de Normatividad, Límites permisibles para prestadores de servicio, del presente inciso.

**d) BIS.- Cálculo para determinar el cobro de derechos por exceder los límites máximos permisibles establecidos para industria y comercio.**

Considerando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, le organismo operador determinara el pago de derechos por las excedencias de contaminantes por descargar fuera de los límites máximos permisibles. El pago por exceder el límite permisible se hará de acuerdo con las tablas de excedencia siguientes que corresponde a las tarifas en pesos por miligramos por Índice de Incumplimiento, siendo los parámetros por revisar DBO, DQO, Grasas y Aceites, Nitrógeno Total y Fosforo Total.

El cálculo del índice de incumpliendo será a partir de Medición del parámetro menos el límite permisible, el resultado de lo anterior se dividirá por el límite permisible.

El cálculo del cobro de excedente en las descargas se realizará por cada uno de los parámetros fuera del límite permisible, para lo cual, se calcularan los miligramos por litro fuera de norma del parámetro y se multiplicaran por el volumen de agua descargada en litros (por día), resultando el total de miligramos del parámetro, dicho resultado se multiplicará por el costo de acuerdo al índice de incumplimiento, obteniendo el costo a pagar por ese parámetro incumplido, y así se sumaran todos los parámetros que queden fuera de los Límites

Permisibles establecidos, dando el monto a pagar por excedencia en descargas, este cálculo se realizara a partir del muestreo que llevará a cabo el personal del laboratorio de la JMÁS Juárez.

NOTA: En el caso del cálculo de excedencias de los parámetros de metales se llevará a cabo de la manera que se menciona en el párrafo anterior hasta el índice de incumplimiento 2.0, cuando sea mayor a este índice se cobrará una tasa fija por cada uno de los parámetros excedidos, misma que se establece en la tabla correspondiente al costo por índice de incumplimiento por parámetro de metales.

Índice de incumplimiento		Costo por índice de incumplimiento por parámetro contaminante básico.					
		DQO	DBO	Grasas y Aceites	SST	Nitrógeno Total	Fósforo total
0.00	0.10	\$0.0001	\$0.0005	\$0.0009	\$0.0003	\$0.0038	\$0.0075
0.11	0.20	\$0.0002	\$0.0006	\$0.0011	\$0.0004	\$0.0045	\$0.0090
0.21	0.30	\$0.0002	\$0.0008	\$0.0013	\$0.0004	\$0.0053	\$0.0105
0.31	0.40	\$0.0002	\$0.0009	\$0.0015	\$0.0005	\$0.0060	\$0.0120
0.41	0.50	\$0.0002	\$0.0010	\$0.0017	\$0.0006	\$0.0068	\$0.0135
0.51	0.60	\$0.0003	\$0.0011	\$0.0019	\$0.0006	\$0.0075	\$0.0150
0.61	0.70	\$0.0003	\$0.0012	\$0.0021	\$0.0007	\$0.0083	\$0.0165
0.71	0.80	\$0.0003	\$0.0013	\$0.0023	\$0.0008	\$0.0090	\$0.0180
0.81	0.90	\$0.0003	\$0.0014	\$0.0024	\$0.0008	\$0.0098	\$0.0195
0.91	1.00	\$0.0004	\$0.0015	\$0.0026	\$0.0009	\$0.0105	\$0.0210
1.01	1.20	\$0.0004	\$0.0016	\$0.0028	\$0.0009	\$0.0113	\$0.0225
1.21	1.30	\$0.0004	\$0.0017	\$0.0030	\$0.0010	\$0.0120	\$0.0240
1.31	1.40	\$0.0004	\$0.0018	\$0.0032	\$0.0011	\$0.0128	\$0.0255
1.41	1.50	\$0.0005	\$0.0019	\$0.0034	\$0.0011	\$0.0135	\$0.0270
1.51	1.60	\$0.0005	\$0.0020	\$0.0036	\$0.0012	\$0.0143	\$0.0285
1.61	1.70	\$0.0005	\$0.0021	\$0.0038	\$0.0013	\$0.0150	\$0.0300
1.71	1.80	\$0.0005	\$0.0023	\$0.0039	\$0.0013	\$0.0158	\$0.0315
1.81	1.90	\$0.0006	\$0.0024	\$0.0041	\$0.0014	\$0.0165	\$0.0330
1.91	2.00	\$0.0006	\$0.0025	\$0.0043	\$0.0014	\$0.0173	\$0.0345

Índice de incumplimiento		Costo por índice de incumplimiento por parámetro de metales.								
		Arsénico	Cadmio	Cianuro	Cobre	Cromo	Mercurio	Níquel	Plomo	Zinc
0.00	0.10	\$244.44	\$1,222.22	\$244.44	\$122.22	\$25.73	\$2,444.44	\$24.44	\$61.11	\$12.22
0.11	0.20	\$249.33	\$1,246.67	\$249.33	\$124.67	\$26.25	\$2,493.33	\$24.93	\$62.33	\$12.47
0.21	0.30	\$254.22	\$1,271.11	\$254.22	\$127.11	\$26.76	\$2,542.22	\$25.42	\$63.56	\$12.71
0.31	0.40	\$259.11	\$1,295.56	\$259.11	\$129.56	\$27.27	\$2,591.11	\$25.91	\$64.78	\$12.96
0.41	0.50	\$264.00	\$1,320.00	\$264.00	\$132.00	\$27.79	\$2,640.00	\$26.40	\$66.00	\$13.20
0.51	0.60	\$268.89	\$1,344.44	\$268.89	\$134.44	\$28.30	\$2,688.89	\$26.89	\$67.22	\$13.44
0.61	0.70	\$273.78	\$1,368.89	\$273.78	\$136.89	\$28.82	\$2,737.78	\$27.38	\$68.44	\$13.69
0.71	0.80	\$278.67	\$1,393.33	\$278.67	\$139.33	\$29.33	\$2,786.67	\$27.87	\$69.67	\$13.93
0.81	0.90	\$283.56	\$1,417.78	\$283.56	\$141.78	\$29.85	\$2,835.56	\$28.36	\$70.89	\$14.18

0.91	1.00	\$288.44	\$1,442.22	\$288.44	\$144.22	\$30.36	\$2,884.44	\$28.84	\$72.11	\$14.42
1.01	2.00	\$293.33	\$1,466.67	\$293.33	\$146.67	\$30.88	\$2,933.33	\$29.33	\$73.33	\$14.67
2.00	10.00	\$600,000.00	\$600,000.00	\$600,000.00	\$600,000.00	\$600,000.00	\$600,000.00	\$600,000.00	\$600,000.00	\$600,000.00
10.00	20.00	\$750,000.00	\$750,000.00	\$750,000.00	\$750,000.00	\$750,000.00	\$750,000.00	\$750,000.00	\$750,000.00	\$750,000.00
20.00	40.00	\$937,500.00	\$937,500.00	\$937,500.00	\$937,500.00	\$937,500.00	\$937,500.00	\$937,500.00	\$937,500.00	\$937,500.00
40.00	60.00	\$1,171,875.00	\$1,171,875.00	\$1,171,875.00	\$1,171,875.00	\$1,171,875.00	\$1,171,875.00	\$1,171,875.00	\$1,171,875.00	\$1,171,875.00

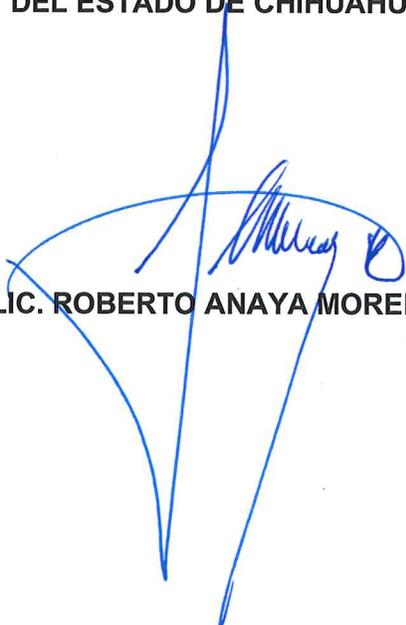
e), f)...

EL CIUDADANO LICENCIADO ROBERTO ANAYA MORENO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA -----

-----C E R T I F I C A-----

QUE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACIÓN AL ACTA TARIFARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO 05/EXTRAORDINARIO/2023, ADOPTADO EN LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, Y CONSTA DE **SEIS (6)**, FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



LIC. ROBERTO ANAYA MORENO.

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**